JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| Proceso | Ejecutivo |
|------------|--|
| Demandante | Edificio Los Guayacanes P.H. |
| Demandados | Grupo Monarca S.A., en Reorganización y Claudia Ruth Alfonso. |
| Radicación | 05001-31-03-008-2021-00126-00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Requiere parte demandante. Art 317 C.G.P. |

Mediante auto del 26 de agosto de 2021¹, se libró mandamiento de pago a favor del EDIFICIO LOS GUAYACANES P.H., y en éste, se ordenó notificar a la parte demandada.

En providencia del 26 de agosto de 2021², se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del GRUPO MONARCA S.A., EN REORGANIZACIÓN. El día 10 de septiembre de 2021 visible a pdf 03 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho procedió a remitir el oficio mediante correo electrónico al apoderado de la parte demandante.

A la fecha, han transcurrido más de 30 días, sin que la parte actora allegue constancia de haber diligenciado el oficio No. 308, ni haber realizado la integración del contradictorio, por lo que se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegue la respectiva constancia de haber diligenciado el oficio en mención y realice la integración del contradictorio, so pena de declarar desistida las actuaciones y en consecuencia la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Véase pdf 31 del cuaderno principal

² Véase pdf 02 del cuaderno de medidas cautelares